



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020-02963-01

En aras de desatar la reposición impetrada por la apoderada de las actoras frente al proveído de 9 de febrero de 2022 (archivo 18 Cdo.2), el Despacho advierte, de entrada, que el mismo será revocado, por apartarse de los postulados doctrinales que rigen el tema.

Aunque el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 señala que, ejecutoriado el auto que admite la alzada contra la sentencia, el apelante deberá sustentar su embate a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararlo desierto, tal precepto normativo fue matizado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En fecho, dicha Colegiatura estableció que si desde la interposición de la apelación el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación¹, situación que está acreditada en el *sub-lite*, puesto que la censora allegó a tiempo su ataque por escrito, pero ante al fallador de primera instancia (archivo 26 Cdo.1), por lo que no resultaba procedente exigirle el cumplimiento de una carga previamente satisfecha.

Por lo tanto, se tomará el correctivo de rigor.

Sin más elucubraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reponer** la determinación fustigada, por la razón arriba enunciada.
- 2.-** En consecuencia, **téngase por oportuna** la sustentación del recurso de apelación elevado por las demandantes BEATRIZ EUGENIA MANZANO, BEATRIZ MANZANO ASCANIO y KATHERINE MUÑOZ MANZANO contra la sentencia de 18 de marzo de 2021 proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 3.-** En firme, **ingrese** de nuevo el plenario para decidir lo que en derecho corresponda.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC5497-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01132-00.



Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP